

número 1 de Pontevedra, al folio 121, tomo 840, libro 364 de Pontevedra, finca 18.747.

Valorada la finca en 27.500.000 pesetas.

2. Nuda propiedad de una cuarta parte indivisa del piso noveno destinado a vivienda de la casa sita en calle Peregrina, número 54; de 231 metros 57 decímetros cuadrados de superficie útil, con una terraza propia de 32 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Pontevedra, al tomo 1.009, libro 444 de Pontevedra, folio 21, finca 23.705.

Valorada la finca en 9.875.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Germán Adrio Sobrio, número 8, el día 1 de junio de 1998, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será el de su avalúo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Pontevedra, cuenta número 3589-17-100/92, el 20 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, ingresando en la forma antedicha el 20 por 100 del tipo del remate.

Cuarta.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero sólo por la actora.

Quinta.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos, de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 30 de junio de 1998, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 30 de julio de 1998, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Por el presente se notifican las fechas de la subasta al propietario, don Serafin Lorenzo Espiña, a los efectos del artículo 1.498 de la Ley Enjuiciamiento Civil, por hallarse en paradero desconocido.

Dado en Pontevedra a 9 de marzo de 1998.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—21.961.

## PONTEVEDRA

### Edicto

Por el presente, se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Pontevedra, que cumpliendo lo acordado en propuesta de providencia de esta fecha, dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 259/1997, promovido por el Procurador don José Portela Leiros, en representación de la demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se saca a pública subasta, por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, la finca especialmente hipotecada por los demandados don Rafael Pazos Abad y doña

María Francisca Rodríguez González, que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Pontevedra, avenida de Vigo, número 11, 1.º, por primera vez, el día 25 de junio de 1998, a las diez treinta horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 29.800.000 pesetas.

No concurriendo postores a la misma, se señala, por segunda vez para el día 16 de julio de 1998, a las diez treinta horas, al tipo de tasación del 75 por 100 de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 14 de septiembre de 1998, a las diez treinta horas, celebrándose, en su caso, las dos últimas a la misma hora que la primera.

### Condiciones

Primera.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 29.800.000 pesetas, que es el tipo pactado en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta el 75 por 100 de dicha suma y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar, en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, de esta capital, en la cuenta número 3591000-018-00259/1997, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo fijado tanto en la primera como en la segunda subastas, si hubiere lugar a ella, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirán posturas por escrito que no contengan la aceptación expresa de sus obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá de notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

### Finca objeto de subasta

Parcela número 142, en A Caeira o Boia Vista, señalada actualmente con el número 27 de la calle Illa Canosa, que ocupa una superficie de 680 metros cuadrados. Linda: Al frente, carretera o vial de acceso, que separa de zona verde, hoy calle Illa Canosa; fondo, muro propio, que separa de forestal; izquierda, parcela 141, y derecha, resto de finca matriz (zona de edificación alta).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Pontevedra, al tomo 1.127, libro 85, folio 86, finca número 8.042, inscripción tercera.

Dado en Pontevedra a 20 de marzo de 1998.—El Secretario.—21.831.

## PUENTE GENIL

### Edicto

Doña Marta María Romero Lafuente, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia de Puente Genil y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, y bajo el número 92/1998, penden autos de juicio universal de quiebra voluntaria respecto de la entidad mercantil «Almacenes Cortés, Sociedad Anónima», domiciliada socialmente en Puente Genil, cuesta del Molino, sin número, habiéndose acordado por providencia del día de la fecha, tener por articulada propuesta de convenio de acreedores, cuyo tenor literal dice:

Primero.—«Almacenes Cortés, Sociedad Anónima», cede a sus acreedores la totalidad de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en pago de sus créditos.

Segundo.—Como instrumento para las operaciones de liquidación y pago de créditos a los acreedores se crea una comisión liquidadora que estará constituida por la sociedad quebrada, el señor depositario de la quiebra, y el mayor de los acreedores, «Dámaso Melero, Sociedad Anónima», y en calidad de sustituto, «Cash Barea, Sociedad Anónima», en cuanto segundo acreedor de mayor volumen.

La Comisión actuará por consenso de sus componentes, dirimiendo en caso de desacuerdo el voto del señor depositario nominado por la autoridad judicial.

Tercero.—La Comisión que ha quedado designada tendrá plenas facultades de administración y disposición de todos y cada uno de los bienes de la quebrada, así como la representación del patrimonio activo y pasivo de la misma, pudiendo otorgar todos los documentos públicos y privados necesarios o convenientes al buen fin de la liquidación y pago de los acreedores.

A tal efecto, la sociedad quebrada se obliga a otorgar dentro de un plazo de quince días, contados desde que sea firme el convenio, poder a favor de la Comisión, en el que se le conferirán todas las facultades de disposición y administración de todos los bienes y derechos de «Almacenes Cortés, Sociedad Anónima».

Cuarto.—La Junta liquidadora podrá por tanto vender los bienes muebles e inmuebles de la quebrada, estipulando libremente el precio y las condiciones de pago, que en caso de ser aplazado no excederá de cinco meses y exigirá aval bancario del comprador.

Podrá abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito y concluir toda clase de actos y contratos, así como el ejercicio de toda clase de acciones judiciales y de representación del Convenio, otorgado a dichos fines poderes generales a Procuradores con tantas facultades especiales como sean necesarias o convenientes.

Quinto.—Las cantidades que se vayan obteniendo se irán destinando a pago de acreedores, primero aquellos que lo sean de la masa, y después los de la masa, por el orden de prelación fijado por Ley.

Sexto.—La Comisión liquidadora queda facultada para abonar cualquier crédito contra la masa que les conste haya sido reconocido judicialmente o resultado de documento fehaciente no discutible en su contenido.

Séptimo.—El plazo de liquidación de los bienes muebles e inmuebles será el más pronto posible, y siempre dentro del plazo de un año.

Para el cobro de los créditos que existan o puedan existir a favor de la masa se concede un plazo indefinido y por todo el tiempo necesario, para obtener sentencia judicial firme que los consagre y su completa ejecución.

Octavo.—La aprobación de este Convenio no supone novación de las acciones que los acreedores puedan tener contra sujetos jurídicos distintos de la quebrada.

Noveno.—Los componentes de la Comisión percibirán como contraprestación de su gestión, por todos los conceptos, un premio del 3 por 100 cada